

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Fundamento legal y naturaleza

Artículo 1.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio.

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Sujeto pasivo

Artículo 3.

Son sujetos pasivos los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares del derecho funerario.

Responsables

Artículo 4.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Exenciones subjetivas y bonificaciones

Artículo 5.

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

Cuota

Artículo 6.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) NICHOS:

- Concesión a perpetuidad: 719,24 euros.

B) COLUMBARIOS:

- Concesión a perpetuidad: 300,00 euros.

C) INHUMACIÓN:

- Inhumaciones de cadáveres en panteón: 150,25 euros.
- Inhumaciones de restos en panteón: 150,25 euros.
- Inhumaciones de cadáveres en nicho: 72,12 euros.
- Inhumaciones de cadáveres en nicho, cuando haya que retirar lápida sencilla: 90,15 euros.
- Inhumaciones de cadáveres en nicho, cuando haya que retirar lápida doble: 135,00 euros.
- Inhumaciones de restos en nicho: 72,12 euros.

D) EXHUMACIONES:

- Exhumación de un cadáver en nicho: 72,12 euros.
- Exhumación de restos cadavéricos en nicho: 72,12 euros.
- Exhumación de un cadáver en panteón: 150,25 euros.
- Exhumación de restos cadavéricos en panteón: 150,25 euros.

La cuota por concesión de nichos y columbarios a perpetuidad, se actualizará anualmente, incrementándola en el IPC que corresponda.

Devengo

Artículo 7.



La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Impago de recibos

Artículo 8.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.